Cartagena de Indias D. T y C, noviembre de 2024.

Doctor:
JORGE RODRIGUES SOSA.
Presidente.
Honorables Diputados.
Asamblea de Departamental de Bolívar.
E. S. D.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO PUEDEN TENER SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado presidente, Honorables Diputados.

Por medio de resolución No°6350 del 27 de noviembre de 2024, fui designada ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, y con fundamento en dicha designación, presenté dentro del término legal el informe de primer debate ante los Miembros de la Comisión Primera-Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Crédito Público de ésta corporación, y se le dio primer debate favorable el día 30 de noviembre de 2024 al respectivo informe; por ello presento informe de ponencia para segundo debate ante la plenaria de esta corporación del **" PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO PUEDEN TENER SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para su revisión, análisis, y aprobación, de conformidad con lo que para tal efecto dispone la ley 2200 de 2022 y los artículos 116 y 124 de la ordenanza 001 de 2022, así:

1. **PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA CORPORACIÓN.**

El proyecto de ordenanza objeto de esta de ponencia, está publicado en la página web de esta entidad, en consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 102 de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

2. **UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

En atención a lo preceptuado en la Ley 2200 de 2022 en su artículo 96 en donde literalmente dice "Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática. Una vez estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa se evidenció y verificó el pleno cumplimiento de este requisito sine qua non para poder darle inicio al respectivo trámite.

En consonancia con las disposiciones citadas, fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito

para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación. El señor presidente de la corporación igualmente certifica el cumplimiento de este requisito.

3. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone lo siguiente:
"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." Las funciones asignadas constitucionalmente a los departamentos deben cumplirse en los términos que disponga la legislación. Tratándose de las funciones relacionadas con el proceso presupuestal de la entidad territorial, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 2200 del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" dispone lo siguiente:
Regulación de los departamentos en materias especiales.
Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

3. En materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los entes territoriales departamentales, en lo pertinente se someterán a la ley orgánica de presupuesto, cuya programación deberá tener coordinación con el plan departamental de desarrollo."
Para el cumplimiento de las funciones asignadas a los departamentos, las disposiciones constitucionales y legales han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

"ARTICULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (....) *5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (....)"*

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

"**ARTICULO 305.** Son atribuciones del gobernador: (....) 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

A partir de la anterior distribución de competencias y atribuciones entre las asambleas departamentales y los gobernadores, en la presente ocasión el gobernador del Departamento de Bolívar requiere solicitarle a la Honorable Asamblea Departamental las siguientes autorizaciones: la autorización previa y especial para contratar y la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

En virtud de la autorización previa y general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política1, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.
Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2 de la Ley 80 de 1993).
De acuerdo con lo anterior, el gobernador del Departamento de Bolívar tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, plena capacidad para contratar. Aunado a lo anterior, esta capacidad ha sido reiterada por las normas orgánicas del presupuesto del orden nacional y territorial. Al respecto, téngase en cuenta lo dispuesto el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación

- **VIGENCIAS FUTURAS EN EL ORDEN TERRITIORIAL**

La autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras en el orden territorial es una autorización que imparte la corporación administrativa de elección popular
al alcalde o gobernador que le permite a éste asumir compromisos presupuestales (gasto), en nombre de la respectiva entidad territorial (municipio, distrito o departamento) por un periodo que comprende más de un año fiscal a partir de la magnitud o complejidad del proyecto de inversión pública que se pretende ejecutar.
Las vigencias futuras se constituyen entonces en una excepción al principio de anualidad presupuestal.
Este mecanismo permite garantizar tanto al ordenador del gasto, como al contratista o tercero colaborador, la existencia en el tiempo de un monto o rubro disponible en el presupuesto para el pago de los compromisos presupuestales (actos, convenios o contratos) durante los años en que transcurre la ejecución del proyecto.
Según lo dispuesto en la normatividad citada las vigencias futuras pueden ser ordinarias, excepcionales y en ejecución de contratos.
Para efectos de la presente iniciativa de la administración departamental, es importante diferenciar las vigencias futuras ordinarias, excepcionales y en ejecución de contratos.
Las vigencias futuras ordinarias.

Conforme a lo establecido por la ley 819 de 2003 " en su artículo 12, reza lo siguiente:

Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales: En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.
La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo."

- **Las vigencias futuras excepcionales**

Las vigencias futuras excepcionales son reguladas por lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, que dispone lo siguiente:
En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada. La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería

de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Es preciso anotar que en las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
De la misma forma establece la ley que el plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

Las vigencias futuras en ejecución de contratos se tramitan, básicamente, para dos propósitos: el primero, para adicionar en recursos un contrato, comprometiendo presupuestos de anualidades subsiguientes o para pactar la ampliación del plazo de ejecución de un compromiso con el fin de recibir bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso.
Estas utilizaciones de las autorizaciones para la asunción de compromisos se derivan de las disposiciones del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, sobre vigencias futuras ordinarias, y del artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, sobre vigencias futuras excepcionales.

Sobre las vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios, en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, el artículo 2.8.1.7.6. del decreto reglamentario 1068 de 1995, dispone lo siguiente:
"Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Consejo Nacional de Política Fiscal (Confis) o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

La selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras. Parágrafo 2°. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP)."
De acuerdo con el artículo en cita, la recepción de bienes y servicios en el marco de un contrato, por regla general, hace exigible el pago a cargo de la entidad estatal; así como también el cumplimiento de los requisitos para el pago incluidos en los convenios.
Por lo tanto, para el pacto de la recepción de bienes y servicios (en contratos) y el cumplimiento de requisitos que hagan exigible el pago (en convenios) en una vigencia siguiente a la de la adquisición del compromiso (celebración del contrato o del convenio,

por ejemplo) se requiere autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras, sean estas ordinarias o excepcionales.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE HECHO EN DONDE SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.

Vigencias futuras para contratos o convenios en ejecución.
Contratos que deben prorrogarse excediendo la presente vigencia en el Departamento de Bolívar que hacen parte del presupuesto de funcionamiento.

Existen contratos celebrados por el Departamento de Bolívar cuya ejecución, por diversas causas ajenas a las partes, debe prolongarse (a través de otrosíes) más allá de la presente vigencia fiscal 2024, haciéndose necesario contar con la autorización para comprometer vigencias futuras y así poder adicionar el plazo de ejecución y pactar la recepción de bienes y servicios durante la vigencia 2025.

En estos eventos, el valor parcial del contrato correspondiente a los bienes y servicios a recibirse en la próxima vigencia 2025, equivale al monto de la vigencia futura ordinaria a solicitarse. Las apropiaciones del Presupuesto General del Departamento de Bolívar de la vigencia 2024 que actualmente amparan los bienes y servicios a recibirse en la próxima vigencia, serán sustituidas parcialmente por la presente autorización de vigencias futuras y, por lo tanto, quedarán libres y disponibles para amparar nuevos compromisos en la misma cuantía de la vigencia futura otorgada.

- Vigencias futuras ORDINARIAS para tres (3) proyectos de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024 – 2027.
- Vigencias futuras para el **PROYECTO DE INVERSIÓN:** Fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar.

CODIGO BPIN	2024002130290
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$16.097.514.190
SECTOR	EDUCACIÓN

El proyecto de inversión se ejecutará de la siguiente forma:

PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ASEO Y VIGILANCIA PARA EL AÑO 2025 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 44 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
Monto total del proyecto de inversión:	Valor de la apropiación (disponibilidad presupuesta) en el año fiscal 2024	Valor por ejecutar en el año fiscal 2025
$16.097.514.190	$3.534.200.000	$12.563.314.190
	Total de la vigencia futura ordinaria a solicitar: **$12.563.314.190**	

- Vigencias futuras para el **PROYECTO DE INVERSIÓN:** Fortalecimiento de Aulas incluidas para la atención educación de niños, niñas, jóvenes y aductos con discapacidad y talentos excepcionales en la vigencia 2024 Bolívar – con BPIN 2024002130117.

CODIGO BPIN	2024002130117
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$406.499.097
SECTOR	EDUCACIÓN

El proyecto de inversión se ejecutará de la siguiente forma:

PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE AULAS INCLUSIVAS PARA LA ATENCIÓN EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA VIGENCIA 2024 BOLÍVAR		
Monto total del proyecto de inversión: $406.499.097	Valor de la apropiación (disponibilidad presupuesta) en el año fiscal 2024	Valor por ejecutar en el año fiscal 2025
	$180.040.169	$226.458.928
	Total de la vigencia futura ordinaria a solicitar: **$226.458.928**	

- Vigencias futuras para el PROYECTO DE INVERSIÓN: Ampliación de cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del Departamento de Bolívar"– BPIN 2024002130103.

CODIGO BPIN	2024002130103
PROGRAMA	Acceso al servicio público domiciliario para los estratos 1y 2 en municipios del Departamento de Bolívar.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$2.568.965.173
SECTOR	Minas y Energía

El aporte del Departamento al proyecto se ejecutará de la siguiente forma:

PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"– BPIN 2024002130103.		
Monto total del aporte del Departamento al proyecto de inversión: $768.406.000	Valor de la apropiación (disponibilidad presupuesta) en el año fiscal 2024 (17,64 %)	Valor por aportar en el año fiscal 2025
	$115.260.900	$653.145.100
	Total de la vigencia futura ordinaria a solicitar: **$653.145.100**	

- Vigencias futuras EXCEPCIONALES para un (1) proyecto de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024 – 2027.

- **PROYECTO DE INVERSIÓN:** IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2025 – 2026 BOLÍVAR" – BPIN 2024002130296.

CODIGO BPIN	2024002130296
PROGRAMA	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media.
COSTO TOTAL DEL PROYECTO (EN PESOS)	$140.076.552.007
SECTOR	EDUCACIÓN

En virtud de las necesidades de financiación del gasto de inversión indicadas, se proponen las siguientes vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2025 - 2026 y con cargo a los recursos del Departamento – UAPA- PAE.

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	BPIN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO (En Pesos)	VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (En Pesos)	
			2025	2026
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2025-2026 BOLIVAR.	2024002130296	140.076.552.007,00	70.038.276.003,50	70.038.276.003,50
Total de V.F. excepcionales a solicitar			**140.076.552.007,00**	

Los siguientes proyectos de inversión del Departamento de Bolívar se encuentran debidamente registrados, evaluados y viabilizados en el Banco de Proyectos de Inversión departamental, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental; por tal motivo se cumplen los requisitos que establece la norma para la autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales:

No.	Proyecto de inversión	Código - Banco de Proyectos de Inversión
1	Fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar.	2024002130290
2	Fortalecimiento de Aulas inclusiva para la atención educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales en la vigencia 2024 Bolívar	2024002130117
3	Ampliación de cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del Departamento de Bolívar"	2024002130103
4	Construcción alcantarillado sanitario corregimiento de Bayunca y Pontezuela del Distrito de Cartagena de Indias	2020130010303
5	Implementación del programa de alimentación escolar – PAE 2025 – 2026 Bolívar"	2024002130296

5. LOS PROYECTOS OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS ESTÁN CONSIGNADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO.

En lo que respecta a la sujeción programática, los siguientes proyectos se ubican en Plan de Inversiones el Plan de Desarrollo vigente, según certificación de la Secretaría de Planeación Departamental que se adjunta:

6. APROBACIÓN POR EL CODFIS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES.

De conformidad a lo establecido en el artículo 39° y 40° del EOP del Departamento de Bolívar, el artículo 12° de la Ley 819 de 2003, Literal c) del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 y la reunión del Comité Departamental de Política Fiscal - CODFIS adelantada el día dieciocho (18)
del mes de noviembre del 2024, aprobó la solicitud de autorización para comprometer presupuestos de vigencias futuras ordinarias y excepcionales descritas en el presente proyecto de ordenanza, tal como se evidencia en la certificación emitida por la Secretaria Técnica del CODFIS que se adjunta.

7. METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

De acuerdo con las consideraciones del CODFIS de fecha dieciocho (18) noviembre del 2024, el monto máximo de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, plazo y las condiciones de las mismas, consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2033 del Departamento de Bolívar de que trata el artículo 1° y 5° de la Ley 819 de 2003.

8. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 12° de la Ley 819 de 2003 y 1° de la Ley 1483 de 2011, la corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.
En cuanto a la Capacidad de Endeudamiento del Departamento de Bolívar estimada bajo la Ley 358 de 1997, y tomando como referencia el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento de Bolívar, se evidencia que éste no se ve afectado al incluir las vigencias futuras aquí solicitadas.
En este sentido, es posible indicar que, con la inclusión de las vigencias futuras, los indicadores de solvencia y sostenibilidad se mantienen por debajo de los límites establecidos en el marco de la Ley 358 de 1997, modificada por la Ley 2155 de 2021, tal como se evidencia en la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Departamental de fecha treinta (30) de octubre de 2024 y en la si tabla de Proyección de Indicador - Ley 358 de 199.

9. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Esta iniciativa presentada por el señor Gobernador es pertinente, conveniente y oportuna, porque se constituye en un instrumento para el desarrollo y crecimiento del Departamento y con éste se continua con la materialización del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Bolívar Me Enamora”. La aprobación de éste importante proyecto de ordenanza, impactará positivamente a un número importante de Bolivarenses, así como en el desarrollo de los municipios en donde se ejecutaran los proyectos señalados dentro del mismo.

10. TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

No se propone cambio alguno en lo relacionado con el titulo original del proyecto presentado por el gobierno departamental, en consecuencia, quedará como fue presentando:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO "BOLÍVAR ME ENAMORA" 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El preámbulo contenido dentro de este proyecto, tampoco sufrirá modificaciones, por lo tanto, se propone aprobar el siguiente:

"LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, Ordenanza No. 10 de 2010, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022"

En cuanto al articulado, no se propone modificación alguna, teniendo en cuenta que está acorde con la integralidad del proyecto.

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, incluyendo la recepción de bienes y servicios destinadas a financiar durante el año fiscal 2025 los siguientes compromisos, con sus respectivos valores, de los siguientes contratos en ejecución.

a) Contratos y convenios en ejecución:

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
1	2147-2024 - SUMINISTRO E INSTALACION DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL INTERIOR Y ENTORNO SEGURO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	ICLD	1.728.116.781,00
2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES, Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS	ICLD	$2.110.000.000
3	239-2024 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, SERVICIOS GENERALES, CAFETERIA Y JARDINERIA A TODO COSTO (EQUIPOS Y MAQUINARIA) EN LA MODALIDAD FIJA Y MOVIL REQUERIDO POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	ICLD	$ 2.110.000.000
4	309-2024 - CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REQUERIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA CON ARMA, SIN ARMA, CANINA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS	ICLD	$2.820.750.230
5	412-2024 - PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$420.000.000
6	655-2024 - SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, CAFETERIA Y PAPELES INSTITUCIONALES PARA LAS SEDES OBJETO DE CUIDADO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$315.032.500
7	ORDEN DE COMPRA 126581 - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, EXTRA, DIESEL) REQUERIDOS POR	ICLD	$ 379.000.000
8	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA MENSAJERÍA LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL NECESARIA PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS	ICLD	$ 730.000.000

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR.		
9	1847-2024 - SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA Y TÓNERES ORIGINALES Y DEMÁS SUMINISTROS BÁSICOS CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$370.000.000
10	2140-2024 - SUMINISTRO DE MATERIAL DE OBRAS CIVILES, OBRAS ELECTRICAS Y HERRAMIENTAS PARA LA REALIZACION Y EJECUCION DEL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LAS DIFERENTES SEDES E INMUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ASI COMO LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS	ICLD	$471.480.555
11	2324-2024- ALQUILER DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS MODULARES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PALACIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	ICLD	$104.924.941
12	2516-2024 - PRESTACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO DE GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DOCUMENTAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$1.578.113.850
13	OBRAS MENORES TALES COMO TRABAJOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS EN LA ADECUACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y DE PRIMEROS AUXILIOS COMO DESMONTE, REFORZAMIENTO, REEMPLAZO DE LAMINAS, CERRAMIENTOS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR EL COLAPSO SÚBITO, EL SAQUEO DE ELEMENTOS Y/O PARTES DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL -BIC-, Y DE AQUELLOS DE LOS QUE SEA RESPONSABLE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ICLD	$ 1.100.000.000
14	1500-2024 - GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE INVERSION PRIORITARIOS PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	ICLD	$12.559.496.654
15	CD-01-009-2024 - ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR EN CARTAGENA	ICLD	$1.501.618.690
16	CD-01-006-2024 - ARRENDAMIENTO DE BODEGA EN EL CENTRO LOGÍSTICO BLOC PORT SEGUNDA ETAPA, UBICADA EN LA CARRERA 56 NO. 7C-36 KILOMETRO 1, SECTOR BELLAVISTA, PARA EL ALMACENAMIENTO, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO DEL FONDO DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ARCHIVO VIGENTES, LEY 594 DE 2020 Y ACUERDOS NO. 049 DE 2000 Y 008 DE 2014	ICLD	$295.234.995
17	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA PARA RECIBIR, ORGANIZAR, CONSERVAR BIENES MUEBLES DONADOS Y/O ADQUIRIDOS POR LA ENTIDAD PARA DISTRIBUIR A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS DEPEDENCIA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR	ICLD	$222.186.602
18	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA UBICADA EN LA C 78 57A 24 DEL BARRIO BELLAVISTA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, IDENTIFICADA CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-67013, Y REFERENCIA CATASTRAL 011005120004000 DESTINADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES	ICLD	$145.333.328
19	533-2024 - ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA UBICADA EN EL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA 2 DEL MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR DESTINADA AL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS COMISOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE	ICLD	$81.359.588

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, LA CUAL SE IDENTIFICA CON FOLIO DE MATRÍCULA NO. 060-230433.		
20	CD-01-004-2024 - ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 23 NO. 50-34 DEL BARRIO LA TUNA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 062-1188	ICLD	$42.149.217
21	ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.060-220337, UBICADO EN EL COMPLEJO LOGISTICO DEL CARIBE - CLC EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, DESTINADO AL ALMACENAMIENTO DE LOS INSUMOS Y EQUIPOS ADQUIRIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR	ICLD	$38.396.638
22	419-2024 - INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-5836, UBICADO EN EL SALON EN EL 4 PISO EDIFICIO CAJA DE CREDITO AGRARIO, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.	ICLD	$29.855.950
23	099-2024 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA POLICÍA NACIONAL, CON EL OBJETO DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS PARA EL DESPLAZAMIENTO AÉREO DEL GOBERNADOR, ASÍ COMO FUNCIONARIOS, COLABORADORES Y DEMÁS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES OFICIALES A SU CARGO.	ICLD	$800.000.000
24	CONV-103-2024 - CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 103-2024 - AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS EN LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	ICLD	8.480.580.000
25	2156 -2024 - OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ARENAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	PRODESARROLLO	3.806.741.952,4
26	2153- 2024- INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA PARA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE ARENAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	PRODESARROLLO	310.635.836,40
27	2137-2024 - CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO GUALÍ EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA BOLÍVAR	PRODESARROLLO	5.404.386.378,00
28	2154-2024 - INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA PARA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO GUALÍ EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA BOLÍVAR	PRODESARROLLO	279.260.355
29	CONV-038-2024 - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 038-2024 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	ICLD	$ 5.050.948.109
30	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007-2024 - AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA PRIVADA Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE CASTILLO GRANDE DE CARTAGENA DE INDIAS	ICLD	$2.814.532.767,61
31	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 031-2024 - AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, LOGISTICOS, JURÍDICOS, ECONÓMICOS MEDIO AMBIENTALES Y DE GESTIÓN PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO	ICLD	$3.464.550.000

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE BOLÍVAR, A PARTIR DE UNA ESTRATEGIA DE MARCA TERRITORIAL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARTESANAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		
32	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 033-2024 - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES PARA LA PAZ Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL A MUJERES EN LOS MUNICIPIOS DE CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN NEPOMUCENO, MOMPÓS Y MAGANGUÉ	ICLD	$ 2.182.861.468
33	CONVENIO SOLIDARIO No. 070-2024- COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO POZÓN SECTOR CORAZÓN DE JESÚS, CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. CON EL FIN DE EJECUTAR OBRA DE ADECUACIÓN DEL PARQUE LAS PILANDERAS.	ICLD	$ 129.252.292
34	CONVENIO SOLIDARIO No. 082-2024 - COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONOMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LAS MARGARITAS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO; CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA VIA PRINCIPAL 145MTS LINEALES.	ICLD	$ 204.432.167
35	CONVENIO SOLIDARIO No. 091-2024 - COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR LA CONQUISTA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE 5TA 160 METROS DE VÍA.	ICLD	$ 176.121.797
36	CONVENIO SOLIDARIO No. 092-2024 COMPLEMENTAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLAS DE ARANJUEZ SECTOR BOLIVAR CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE SALÓN COMUNAL	ICLD	$ 234.201.252
37	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 015-2024 - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR DE MANERA SUBSIDIARIA, COMPLEMENTARIA Y CORRESPONSABLE A LOS MUNICIPIOS QUE PRESENTAN DÉFICIT PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.	ICLD	$357.142.857,00
38	CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2696 - CONSTRUCCION DE 31 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL	ICLD	1.289.775.890,57
39	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 041-2021 – AUNAR, ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS, RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, Y FINANCIEROS, ENTRE EL DEPARTAMENTO Y EL DISTRITO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA MALLA VÍA DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SU INTERVENTORIA.	ICLD	26.395.642.505,62
40	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	FONDO UNICO TIC	25.964.136.760,9
41	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJERCER EL SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE, Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA	FONDO UNICO TIC	1.277.346.000

NO.	NUMERO CONTRATO	RENTA DE FINANCIACIÓN	VALOR CONTRATADO
	APROPIACIÓN TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD DIGITAL Y CONSTRUCCIÓN DE UN TERRITORIO DIGITALMENTE TRANSFORMADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR		

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para comprometer recursos de vigencia futuras ordinarias, destinadas a financiar durante el año fiscal 2025 los siguientes proyectos de inversión:

No.	Renta de financiación	PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento del servicio de aseo y vigilancia para el año 2025 en los establecimientos educativos oficiales de los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar	
1	SGP	Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**$12.563.314.190**

No.	Renta de financiación	PROYECTO DE INVERSIÓN: Fortalecimiento de aulas inclusivas para la atención educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales en la vigencia 2024 Bolívar	
2	SGP	Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**$226.458.928**

No.	Renta de financiación	PROYECTO DE INVERSIÓN: Ampliación de la cobertura del servicio de gas natural domiciliario para los estratos 1 y 2 en municipios del departamento de Bolívar	
3	ICLD	Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**$653.145.100**

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar paravcomprometer recursos de vigencia futuras excepcionales, financiadas con recursos del DPTO-UAPA-PAE, destinadas a financiar durante los años fiscales 2025 y 2026 los siguientesvproyectos de inversión:

PROYECTO DE INVERSIÓN: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2025-2026 BOLIVAR.	
Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2025	**70.038.276.003,50**
Valor de vigencia futura – Año Fiscal 2026	**70.038.276.003,50**

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para realizar las operaciones presupuestales de su competencia que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Bolívar, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, una vez comprometidos los recursos objeto de la presente autorización de vigencias futuras,

deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

11. PROPOSICION

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita aperturar la discusión y someter a votación la presente ponencia ante ésta plenaria; como ponente, propongo darle segundo debate favorable, para que este proyecto se convierta en ordenanza del Departamento de Bolívar.

Atentamente.

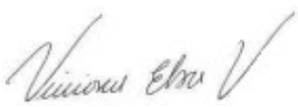

VIVINA ELSA VILLALOBOS CANTILLO
DIPUTADA PONENTE